

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



- I. **Unidad administrativa:** Delegación Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.
- II. **Identificación:** Versión Pública de 03/MP-0081/02/16 Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular modalidad A: no incluye actividad altamente riesgosa (SEMARNAT-04-002-A).
- III. **Tipo de clasificación:** Confidencial en virtud de contener los siguientes datos personales: Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar en dónde se realiza la actividad (página 1 de 33), firma de terceros autorizados para recibir notificaciones (página 1 de 33).
- IV. **Fundamento legal:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma Dr. Jorge Iván Cáceres Puig, Delegado Federal de la SEMARNAT en Baja California Sur.**

- VI. **Fecha y número del acta de sesión:** Resolución 284/2017, en la sesión celebrada el 10 de julio del 2017.

1202



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales



12205 hrs

517 neto

La Paz, Baja California Sur, a 09 de junio de 2017

~~Redacted stamp~~



OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.060/17
EXPEDIENTE.No. 03/MP-0081/02/16
CLAVE DE PROYECTO: 03BS2016MD006

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

Recibi Original

C. LUIS RAMÍREZ SÁNCHEZ
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA
CONSTRUCTORA EYCO, S.A. DE C.V.

~~Redacted area~~

~~Redacted area~~

~~Redacted area~~

22/06-17

VISTO: Para resolver el expediente **03/MP-0081/02/16** respecto del procedimiento de evaluación y dictamen de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del proyecto **"Banco de Materiales Pétreos de Arroyo Las Tijeras, Municipio de La Paz, B.C.S."**, para la explotación de materiales pétreos en greña en una superficie de 187, 064.506 m², con una rasante de corte de 2.00 m y un volumen total de extracción de 374, 129.012 m³; a desarrollarse en una superficie del Cauce Federal del Arroyo El Novillo, Delegación Municipal de San Pedro, Municipio de La Paz, Baja California Sur, derivado de la solicitud presentada por el Luis Ramírez Sánchez, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa Constructora EYCO, S.A. de C.V., promovente del proyecto.

Para los efectos de la presente Resolución, en lo sucesivo, a la empresa Constructora EYCO, S.A. de C.V., se le denominara la **Promovente**; la actividad del proyecto será llamado el **Proyecto** y la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad Particular, incluyendo sus anexos, serán designados **MIA-P**; y

Al respecto, esta Delegación Federal es competente para evaluar y resolver la **MIA-P** del **Proyecto** sujeto a evaluación en Materia de Impacto Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8º, 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16, párrafo primero, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV, XXIX, 38, 39 y 40, fracciones IX, Inciso c, XIX, XXXV y XXXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación

"Banco de Materiales Pétreos del Arroyo El Novillo (denominado por el Promovente como Las Tijeras), Municipio de La Paz, B.C.S."
Constructora EYCO, S.A. de C.V.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.060/17

el 26 de noviembre del 2012 y el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el Artículo Único, fracción VII, numeral 1 del Acuerdo por el que se Adscribe Orgánicamente las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014; 4°, 5°, fracciones II y X, 28, primer párrafo, fracción X, 30, 35, párrafos primero, segundo y último, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 4, 5 inciso R), 9°, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 24, 25, 26, 27, 38, 39, 42, 44, 45, fracción II, 46 al 50, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y,

RESULTANDO

- I.- Que el 18 de febrero 2016, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito mediante el cual, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 28 y 30, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la **Promovente**, sometió a la evaluación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la **MIA-P**, para el **Proyecto**, a desarrollarse en una superficie de 187, 064.506 m² del Cauce Federal del Arroyo El Novillo, Delegación Municipal de San Pedro, Municipio de La Paz, Baja California Sur.
- II.- Que el 18 de febrero 2016 en cumplimiento a lo dispuesto en los artículo 34, fracción I, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el 37, del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó a través de la Separata número DGIRA/008/16 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su Portal www.tramites.semarnat.gob.mx el listado del ingreso de proyectos sometidos al procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental durante el periodo del 11 al 17 de febrero de 2016, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **Promovente** para que ésta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 2, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, 38, 39 y 40, fracciones IX, Inciso c, XIX, XXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del **Proyecto**.

"Banco de Materiales Pétreos de Arroyo El Novillo (denominado por el Promovente como Las Tijeras), Municipio de La Paz, B.C.S."
Constructora EYCO, S.A. de C.V.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.060/17

- III.- Que el 26 de febrero de 2016, esta Delegación Federal con fundamento en el artículo 24, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, solicito la opinión técnica de la **MIA-P** del **Proyecto** a la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Baja California Sur para que manifestaran lo que a su derecho conviniera por medio del siguiente oficio:
- SEMARNAT-BCS.02.01.IA.101/16 dirigido al Ing. Luis Alfonso Martínez Plata, Director Local de la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Baja California Sur.
- IV.- Que para estar en posibilidad de dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el Acuerdo, signado por el Órgano Interno de Control, la Unidad Coordinadora de Delegaciones de esta Secretaría y la Dirección General de Coordinación de Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de fecha 1 de Junio de 2009, esta Delegación Federal por conducto del oficio SEMARNAT-BCS.02.01.IA.102/16, de fecha 26 de febrero de 2016, solicitó a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, informara si el **Proyecto** tiene algún procedimiento administrativo instaurado sin concluir o existe inicio de obras. Que dicha solicitud fue recibida el día 01 de marzo de 2016.
- V.- Que el día 18 de marzo de 2016, se recibió en esta Delegación Federal el escrito mediante el cual la **Promovente** presentó el extracto del **Proyecto** publicado en el periódico El Peninsular, el 25 de febrero de 2016.
- VI.- Que el 03 de marzo de 2016, una vez integrado el expediente del **Proyecto**, registrado con el número **03/MP-0081/02/16**, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 40, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se puso a disposición del público en el Centro Documental, sita en Melchor Ocampo número 1045, C.P. 23000, Colonia Centro, La Paz, Baja California Sur, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
- VII.- Que el día 30 de marzo de 2016, se recibió en esta Delegación Federal el oficio B00.903.04.-0759, de fecha 28 de marzo de 2016, mediante el cual la Dirección



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.060/17

Local de la Comisión Nacional del Agua en el Estado de Baja California Sur, en respuesta a lo solicitado en el Resultando III anterior manifiesta lo siguiente:

“...esta Dirección Local Baja California Sur informa que **No es posible** emitir opinión y/o comentarios al proyecto “**Banco de Materiales Pétreos de Arroyo Las Tijeras, Municipio de La Paz**” en la localidad de Álvaro Obregón, ya que en su manifiesto establece que realizó los estudios topográficos, hidrológicos e hidráulicos, sin embargo no los adjunto en su información (CD) para su revisión, análisis, estudios que sirven de base para la determinación del cauce y zona federal que permita a nuestro personal técnico establecer si el sitio de interés se localizan en el cauce propiamente y/o se afectan las zonas federales, ya que la simple apreciación del sentido de la vista, no permite determinar donde inicia o termina un cauce”.

VIII.- Que el día 11 de abril de 2016, se recibió en esta Delegación Federal el oficio PFPA/10.1/8C.17.5/437/16, mediante el cual la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, en respuesta a lo solicitado en el Resultando IV, manifiesta lo siguiente:

“... informo a Usted que de una búsqueda exhaustiva en los archivos y bases con los que cuenta esa Delegación Federal, se encontró procedimiento administrativo a nombre del C. Luis Ramírez Sánchez, el cual se encuentra sin concluir y en etapa de alegatos, con número de expediente PFPA/10.2/2C.27.2/0116-15, aperturado por concepto de cambio de uso de suelo.”

IX.- Que a la fecha de emisión del presente Resolutivo no se han recibido observaciones o quejas con relación al desarrollo del **Proyecto**, por parte de personas de la comunidad, organizaciones no gubernamentales o autoridades Federales, Estatales o Municipales, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8º, 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º, fracción I, 16, 17 BIS, 26 y 32 Bis, fracción XI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 16 párrafo primero, fracción X, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV, XXIX, 38, 39 y 40, fracciones IX, Incisos c, XIX, XXXV y XXXIX,

“Banco de Materiales Pétreos de Arroyo El Novillo (denominado por el Promovente como Las Tijeras), Municipio de La Paz, B.C.S.”
Constructora EYCO, S.A. de C.V.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.060/17

del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012, el Decreto por el que se reforma, adicionan y derogan diversas disposiciones de este Ordenamiento Reglamentario, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de octubre de 2014, así como el Artículo Único fracción VII, numeral 1 del Acuerdo por el que se Adscribe Orgánicamente a las Unidades Administrativas y Órganos Desconcentrados de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2014, 4º, 5º, fracciones II y X, 28, primer párrafo, fracción X, 30, 35, párrafos primero, segundo y último, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2º, 4º, 5º incisos inciso R), 9º, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 24, 25, 26, 27, 38, 39, 42, 44, 45, fracción II, 46 al 50, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; esta Delegación Federal está facultada para conocer, evaluar y resolver las Manifestaciones de Impacto Ambiental de las obras o actividades competencia de la Federación y expedir, cuando proceda, las autorizaciones para su realización, así como analizar y resolver los Informes Preventivos y las Normas Oficiales Mexicanas.

SEGUNDO.- Previo al análisis de la documentación que conforma la solicitud de la **MIA-P** del **Proyecto**, ésta Delegación considera oportuno precisar las consideraciones siguientes:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 5º, fracción X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que establece como facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras o actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley y, en su caso, la expedición de las autorizaciones. Por la antes expuesto el **Proyecto** en evaluación es de competencia federal de conformidad con lo previsto en los artículos 28, fracciones X, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5º, inciso R, fracción II, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, toda vez que se trata de obras y actividades en un Ríos, Lagos y Esteros conectados con el Mar, así como en sus Litorales o Zonas Federales, que incide en el cauce del Arroyo El Novillo, que es un bien nacional administrado por la Comisión Nacional del Agua.

TERCERO.- Que el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento previsto en el artículo 28, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a través del cual la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.060/17

Naturales establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente.

Para cumplir con dicha previsión el **Promovente** presento ante esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Baja California Sur, una Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, para llevar a cabo el aprovechamiento extractivo de materiales pétreos en greña en una superficie de 187, 064.506 m², con una rasante de corte de 2.00 m y un volumen total de extracción de 374, 129.012 m³; en el Cauce Federal del Arroyo El Novillo, localizado en la Delegación Municipal de San Pedro, Municipio de La Paz, Baja California Sur.

CUARTO.- Que la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental y las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales cuentan con las facultades, en caso de autorizar las obras o actividades que hayan sido sometidas a evaluación de impacto ambiental, la de imponer condicionantes entre las cuales se encuentra la de incluir programas de trabajo que vayan dirigidas al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación, y en su caso, compensación.

CUARTO.- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 2, fracción XXX, 19, fracciones XXIII, XXV, XXIX, 38, 39 y 40, fracciones IX, Inciso c, así como, XIX, XXV y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las Delegaciones Federales de esta Secretaría cuentan con facultades para dictaminar en Materia de Impacto Ambiental.

SEXTO.- Que con base en las consideraciones antes expuestas, esta Delegación Federal procedió a evaluar el impacto ambiental que pudiera ocasionar la construcción, operación y mantenimiento que requiere el desarrollo del **Proyecto** a realizarse, bajo lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-041-SEMARNAT-2006, NOM-045-SEMARNAT-2006, NOM-080-SEMARNAT-1999. Destacando los puntos siguientes:

A).- CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO.

Cabe precisar que del análisis íntegro de la **MIA-P**, se advierte que la **Promovente** pretende la extracción de materiales pétreos en greña en una fracción del Cauce del

"Banco de Materiales Pétreos de Arroyo El Novillo (denominado por el Promovente como Las Tijeras), Municipio de La Paz, B.C.S."
Constructora EYCO, S.A. de C.V.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.060/17

Arroyo El Novillo en una superficie de 187,064.506 m², con un volumen total de extracción de 374, 129.012 m³.

Las actividades del **Proyecto** no se realizarán dentro de ningún Área Natural Protegida de carácter Federal, Estatal o Municipal, no obstante si se lleva a cabo en bienes nacionales administrados por la Comisión Nacional del Agua, de conformidad con lo previsto por los artículos 113, fracción III y 113 Bis, de la Ley de Aguas Nacionales.

B).- ASPECTOS ABIÓTICOS

Clima

El área del **Proyecto** se localiza en una zona con un clima del grupo BW (h') hw (e), es decir, seco desértico, cálida la temperatura media anual es mayor de 22°C, con un régimen de lluvias en verano y una oscilación anual extrema de la temperatura, que varía entre 7°C y 14°C.

Geología y Geomorfología.

La zona en la cual se encuentra localizado el **Proyecto** comprende la porción sur de la península, en la cual la geología es diversa, destacando rocas intrusivas de edad Cretácico inferior y superior que corresponden al Batolito Peninsular, cubiertas en algunas porciones por rocas volcánicas y sedimentarias de origen fluvial y coluvial, desde no consolidados hasta moderadamente consolidados, pertenecientes a la Formación Comondú.

Geomorfológicamente el área del **Proyecto**, se caracteriza por montañas con pendientes fuertes. En los alrededores del polígono del **Proyecto** destacan montañas con alturas cercanas a los 900 metros de altura en la Sierra El Novillo. Mientras que hacia la parte norte existe una zona con elevaciones menores, donde fluyen una gran cantidad de arroyos, los cuales la mayoría desembocan en el mar, en el Golfo de California. En esta zona predominan lomeríos con alturas de alrededor de los 100 metros, con pendientes moderadas, menores a 10 grados. Hacia el extremo norte y oeste destaca la presencia de una planicie aluvial, con pendientes menores a los 5 grados.

Hidrología

El área de estudio está ubicada en la Sub-Cuenca Arroyo El Novillo al sur de la ciudad de La Paz, la cual desemboca en la costa de la Laguna de La Paz. El drenado de la Sub-Cuenca Arroyo El Novillo es a través del Arroyo El Novillo, y una serie de tributarios



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.060/17

menores de carácter intermitente y estacional.

La hidrografía superficial de la zona de estudio está caracterizada por corrientes fluviales de tipo efímero. El patrón de drenaje predominante es de tipo dendrítico, controlado por la presencia de fallas y diaclasas en las rocas cristalinas, drenando hacia la cuenca. El drenaje principal cercano al área de estudio son los arroyos El Novillo y La Palma al norte del **Proyecto**, y son alimentados por afluentes secundarios. Los cauces de estos afluentes son muy pronunciados, con anchos de 20 a 80 metros, y son asociados a zonas con pendientes bajas.

El Estudio Geohidrológico, presenta las siguientes conclusiones:

1. El aporte de sedimentos de la cuenca hidrográfica del El Arroyo El Novillo se estimó en 5'016,338.28 m³. Es importante señalar que la incidencia de algún evento hidrometeorológico extraordinario modificara considerablemente estas estimaciones.
2. Se considera como punto final del transporte de sedimentos a la salida de la cuenca Arroyo EL Novillo, es decir, la Laguna de La Paz.

No obstante, las mismas están basadas en la presencia de buenas lluvias, las cuales en un ecosistema árido no se consideran realistas.

C).- ASPECTOS BIÓTICOS

Durante los reconocimientos de campo realizados, se observó que en esta época la vegetación es muy escasa, con excepción de pequeños montículos con vegetación de tipo herbácea principalmente. En los momentos de realización de este estudio, la mayor parte del terreno, aproximadamente un 90% carece por completo de vegetación.

Fauna

El objetivo de analizar las comunidades faunísticas terrestres en la zona propuesta para extracción del material pétreo, en tres días discontinuos no se encontró ninguna comunidad de fauna nativa establecida, aunque si algunos ejemplares aislados de garzas o cormoranes. A pesar que se hicieron observaciones en horas de la mañana y en atardecer, horas que se consideraron más posibles por sus hábitos alimenticios o para guarecerse, por lo que se concluye que en base al tipo de características de terreno, el sitio no tiene atractivo para la fauna en sus funciones alimenticias o de anidación.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.060/17

**D).- IDENTIFICACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES IMPLICADOS EN EL
DESARROLLO DEL PROYECTO REALIZADOS POR LA PROMOVENTE.**

PREPARACION DEL SITIO

Actividades Generadoras de Impactos: Deshierbe o retiro de maleza y limpieza.

Medios Bióticos:

Flora: Con esta actividad no se afectarán los diferentes estratos vegetales de importancia ecológica de la zona, ya que solo se prevé el retiro de vegetación herbácea. Considerando lo anterior, el impacto previsible se considera bajo además que la vegetación existente no se encuentra listada en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Con el retiro de los ejemplares del sitio no se afectarán los diferentes estratos vegetales de la zona. Considerando lo anterior, el impacto previsible se considera bajo ya que la modificación del elemento resulta casi nula o nula (ninguna de las especies están listadas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, con un grado de resistencia débil, ya que el elemento puede ser utilizado, mediante medidas técnico - económicas mínimas, importancia menor o nulo, ya que es una alteración mínima de la naturaleza y de carácter reversible, ya que pasadas las actividades las condiciones se restablecen, perturbación del elemento baja, porque el impacto no supone un cambio perceptible en la integridad o calidad del elemento ambiental y amplitud del elemento puntual, puesto que el impacto alcanzará solo un área determinada alrededor del sitio. No se consideran impactos acumulativos y sinérgicos.

Fauna: En el área de extracción del material no se detectaron sitios de anidación y reproducción, por lo que se asume que las diferentes comunidades animales de la región han migrado hacia sitios menos afectados por la presencia del hombre. La fauna silvestre considerada en el predio del proyecto, se encuentra pobremente representada debido a que el área donde se inserta este es una zona rodeada de actividades agrícolas, lo cual aunado a las características del cauce del Arroyo El Novillo hace posible solamente la sobrevivencia de vertebrados menores. Aunado a que la extracción se llevará a cabo en época de estiaje en donde es casi nula la existencia de especies.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.060/17

Por lo que nos dan como resultante un impacto previsible medio ya que puede coexistir con el conjunto de la obra o requiere obras técnicas sencillas, con valor del elemento medio: El elemento en cuestión tiene unas características que hacen que su conservación sea de gran interés sin necesitar un consenso general, grado de resistencia media: Se puede interferir en el elemento con ciertas condiciones a cumplir en los aspectos medioambientales, importancia media: Se da cuando hay una alteración parcial de la naturaleza o por la utilización de un elemento medioambiental con resistencia media y considerada por una parte limitada de carácter reversible, ya que pasadas las actividades las condiciones se restablecen, perturbación del elemento baja, porque el impacto no supone un cambio perceptible en la integridad o calidad del elemento ambiental y amplitud del elemento puntual, puesto que el impacto alcanzará solo un área determinada alrededor del sitio. No se consideran impactos acumulativos y sinérgicos.

Medios Abióticos:

Aire: En esta etapa el trabajo se realizará con herramientas del tipo manual y en un caso límite, se utilizaría maquinaria. Dado que la magnitud de la actividad es muy baja, y a que la naturaleza del proyecto lo permite, el deshierbe y retiro de maleza será gradual, tales hechos hacen que la generación de polvos residuales sea muy baja a escala.

Siendo la magnitud de la obra muy baja, se espera que la generación de polvos residuales sea igualmente a la misma escala, lo que aunado a medidas preventivas, nos dan como resultante un impacto previsible bajo ya que la modificación del elemento resulta casi nula o nula, de carácter reversible, ya que pasadas las actividades las condiciones se restablecen, perturbación del elemento baja, porque el impacto no supone un cambio perceptible en la integridad o calidad del elemento ambiental y amplitud del elemento puntual, puesto que el impacto alcanzará solo un área determinada alrededor del sitio. No se consideran impactos acumulativos y sinérgicos.

Agua: No se prevén cambios sustanciales a lo largo del proyecto, ya que no obstante el poco retiro de la vegetación arbustiva, se seguirá permitiendo su curso normal del Arroyo. Cabe señalar que el proyecto se ejecutará en el periodo de estiaje. Por lo que el impacto previsible es bajo ya que la modificación del elemento resulta casi nula o nula, con valor del elemento muy bajo, de carácter reversible, ya que pasadas las actividades las condiciones se restablecen, perturbación del elemento baja, porque el impacto no supone un cambio perceptible en la integridad o calidad del elemento ambiental y



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.060/17

amplitud del elemento puntual, puesto que el impacto alcanzará solo un área determinada alrededor del sitio. No se consideran impactos acumulativos y sinérgicos.

Suelo: En esta etapa no se verá afectado este medio ya que la limpieza se llevará a cabo de manera superficial y manual.

ETAPA: OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO

Actividades Generadoras de Impactos: Excavación, extracción, transporte y atenuación de taludes.

Medios Bióticos.

Fauna

En el área de extracción del material no se detectaron sitios de anidación y reproducción, por lo que se asume que las diferentes comunidades animales de la región migrarán hacia sitios menos afectados por la presencia del hombre. La fauna silvestre considerada en el predio del proyecto, se encuentra pobremente representada debido a que el área donde se inserta el mismo es una zona rodeada de actividades agrícolas, lo cual aunado a las características del cauce hace posible solamente la sobrevivencia de vertebrados menores.

Por lo que nos dan como resultante un impacto previsible medio ya que puede coexistir con el conjunto de la obra o requiere obras técnicas sencillas, de carácter reversible, ya que pasadas las actividades las condiciones se restablecen, perturbación del elemento baja, porque el impacto no supone un cambio perceptible en la integridad o calidad del elemento ambiental y amplitud del elemento puntual, puesto que el impacto alcanzará solo un área determinada alrededor del sitio. Si se consideran impactos acumulativos generados por otras actividades similares en la zona. No se consideran impactos sinérgicos.

Sistema: Medio Físico

Medios Abióticos.

Suelo: La excavación y extracción del material pétreo propiciará una ligera modificación en las propiedades físicas del terreno, no se cambiarán los perfiles estructurales del suelo, ya que es un cauce aluvial, formado desde el periodo cuaternario.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.060/17

No se prevé una modificación en las propiedades físicas del terreno, ni en las condiciones de humedad, absorción e infiltración de agua y escurrimiento, por lo que el impacto previsible será de carácter reversible, ya que pasadas las actividades las condiciones se restablecen, perturbación del elemento baja, porque el impacto no supone un cambio perceptible en la integridad o calidad del elemento ambiental y amplitud del elemento puntual, puesto que el impacto alcanzará solo un área determinada alrededor del sitio. No se consideran impactos acumulativos. Si se consideran impactos sinérgicos generados por otras actividades similares en la zona.

Aire: En esta etapa del proyecto, se generarán polvos fugitivos y gases contaminantes que se incorporarán a la atmósfera, solo se prevé un aumento temporal en la emisión de polvos y gases de combustión mientras se realizan los trabajos de extracción y excavación del material pétreo.

Siendo la magnitud de la obra muy baja, se espera que la generación de polvos residuales y gases de combustión sea igualmente a la misma escala, lo que aunado a medidas preventivas, nos dan como resultante un impacto previsible bajo ya que la modificación del elemento resulta casi nula o nula, de carácter reversible, ya que pasadas las actividades las condiciones se restablecen, perturbación del elemento baja, porque el impacto no supone un cambio perceptible en la integridad o calidad del elemento ambiental y amplitud del elemento puntual, puesto que el impacto alcanzará solo un área determinada alrededor del sitio. Si se consideran impactos acumulativos por la emisión de gases generados por otras actividades en la zona. No se consideran impactos sinérgicos.

Agua: No se prevén cambios en los ciclos hídricos ni en la hidrodinámica del sistema ni en el cambio significativo en la aportación de sedimentos o nutrientes, además la actividad se llevará a cabo cuando el cauce se encuentra seco.

No se prevén cambios sustanciales a lo largo del proyecto, ya que a la fecha de extracción del material el cauce permanecerá seco, por lo que el retiro de los arbustos no modificará escurrimiento alguno, de tal manera que el impacto previsible es bajo ya que la modificación del elemento resulta casi nula o nula, de grado de resistencia muy débil, porque la intervención en este elemento no supone ningún inconveniente en el ámbito técnico ni en el económico, de carácter reversible, ya que pasadas las actividades las condiciones se restablecen, perturbación del elemento baja, porque el impacto no supone un cambio perceptible en la integridad o calidad del elemento ambiental y



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.060/17

amplitud del elemento puntual, puesto que el impacto alcanzará solo un área determinada alrededor del sitio. No se consideran impactos acumulativos y sinérgicos.

E).- MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES PROPUESTAS POR LA PROMOVENTE

En la **MIA-P** la **Promovente** identificó medidas preventivas y de mitigación, mismas que se establecen como de cumplimiento obligatorio tal y como se indica en el **TÉRMINO SEXTO** del presente resolutivo.

F).- DICTAMEN TÉCNICO.

En opinión de esta Delegación Federal la caracterización geohidrológica no refleja las condiciones actuales de la zona, dado que el Estado presenta una baja precipitación pluvial, la cual presenta picos, que se deben única y exclusivamente a la ocurrencia de fenómenos meteorológicos extremos, por lo cual solo se otorgan 16 (Dieciséis) meses para llevar a cabo el aprovechamiento y explotación de materiales pétreo en el Arroyo El Novillo, renombrado por el Promovente como Arroyo Las Tijeras, esto debido a que si bien, el estudio geohidrológico arrojó un aporte sedimentario de 5'016, 338.28 m³ para la cuenca hidrográfica y en el mismo estima que al menos 25, 000.00 m³ se pudieran recuperar en el sitio del **Proyecto**, se lleva a cabo bajo la consideración de la existencia de buenas lluvias, circunstancia que no acontece en el sistema montañoso árido en el que se encuentra el Arroyo El Novillo.

Además el volumen de extracción para los 20 años de extracción solicitados en la **MIA-P**, es de 374, 129.012 m³, lo cual refleja discrepancias por lo que, las condiciones atípicas de las temporadas de lluvia, no garantizan que se puedan recuperar tal cantidad de sedimentos en el área a explotar. Además de que el análisis realizado por la **Promovente** considera que la recuperación se llevará a cabo mediante "las arenas de las lluvias", sin embargo omite considerar que la aportación sedimentaria por lluvias solo se presenta durante época de huracanes o ciclones tropicales y aun así pueden pasar años sin que se registren precipitaciones considerables que puedan ocasionar aportes de volúmenes significativos de sedimentos al Arroyo, por lo que, se considera la posibilidad de llevar a cabo la estimación realizada no es realista.

Por lo expuesto se estima que con un volumen de 24, 928.00 m³, es más factible recuperar el volumen extraído y de acuerdo con la ubicación, dimensiones,



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.060/17

características o alcances del **Proyecto**, y bajo esas condiciones no se prevén impactos ambientales significativos que puedan causar desequilibrios ecológicos o rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas referentes a la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, además, que los efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados podrán ser mitigados y/o compensados con las medidas preventivas, de mitigación y compensación señaladas en la documentación presentada, así como las incluidas en el presente oficio para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente.

Asimismo la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en su oficio PFFPA/10.1/8C.17.5/437/16, del 31 de marzo de 2016 señala que el Apoderado Legal de la **Promovente** tiene un procedimiento administrativo sin concluir ante esa Instancia Federal por efectuar el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales, sin contar con la Autorización de esta Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, se presume que son procedimientos independientes y sin aparente relación, no obstante se condiciona a la **Promovente** a presentar a esta Delegación Federal la Resolución de Conclusión correspondiente para poder llevar a cabo cualquier obra o actividad del **Proyecto**.

A su vez la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua manifiesta que no es posible emitir opinión y/o comentarios en relación con el **Proyecto** dado que los estudios topográficos, hidrológicos e hidráulicos se citan pero no vienen incluidos en el disco compacto de la **MIA-P**, que son necesarios para dicha Dirección para la determinación del cauce y su zona federal y si existen afectaciones en este último. Por lo anterior se condiciona a la **Promovente** a presentar dichos estudios junto con el Título de Concesión.

Que las obras y/o actividades del **Proyecto** relativas a la extracción de materiales pétreos son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto siempre y cuando la **Promovente** se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes del presente Resolutivo, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área de influencia del **Proyecto**.

Por las consideraciones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, así como del análisis de los documentos que obran en el expediente, es de señalarse, que la **MIA-P**,

"Banco de Materiales Pétreos de Arroyo El Novillo (denominado por el Promovente como Las Tijeras), Municipio de La Paz, B.C.S."
Constructora EYCO, S.A. de C.V.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.060/17

del **Proyecto** promovido por el C. Luis Ramírez Sánchez, en su carácter de Apoderado Legal de la **Promovente**, cumple con los requisitos que para tal efecto exigen la normatividad aplicable al caso del estudio, además, las obras y/o actividades del **Proyecto** no influirán de manera negativa en la calidad del sistema ambiental, no afectará a las especies de flora y fauna con alguna categoría de riesgo, ni tampoco se afectará la vegetación que sirva como zona de anidación, refugio y reproducción para la fauna silvestre; y toda vez que la maquinaria que proponen que se utilizará en el **Proyecto**, se deberá ajustar a los rangos establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-045-SEMARNAT-2006 y a la Norma Oficial Mexicana NOM-041-SEMARNAT-2006, esta Delegación Federal considera que dichas actividades son factibles de desarrollarse en el sitio propuesto siempre y cuando la **Promovente** se sujete a las medidas de prevención, mitigación y compensación señaladas en la documentación exhibida y al cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente resolución, para minimizar los impactos ambientales adversos que puedan ocasionarse sobre los componentes ambientales del área de influencia del **Proyecto** por lo que en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **Proyecto**, objeto de la evaluación que se dictamina, **es ambientalmente viable sujeto a condiciones de operación**, por lo tanto se sujetara a los siguientes:

TÉRMINOS

PRIMERO.- SE AUTORIZA DE MANERA CONDICIONADA la extracción de materiales pétreos en greña en los volúmenes y rasantes de corte que en su caso determine la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua en el Título de Concesión correspondiente. Esta Delegación Federal considera, en el ámbito de su competencia, que ambientalmente debe autorizarse un volumen máximo de 24, 928.00 m³ toda vez que las variables ambientales evaluadas en la **MIA-P** y en el estudio geohidrológico así lo determinan, además el Promovente no demuestra que la explotación de materiales pétreos en greña en una superficie de 187, 064.506 m² y un volumen de extracción de 374, 129.012 m³ anuales, pueda recuperarse ambientalmente en el plazo de solicitado, además de que en la Manifestación de Impacto Ambiental prevé un volumen de explotación en 20 años de 7'482,580.24 m³.

Por lo anterior, ambientalmente no se satisfacen los presupuestos ambientales que garanticen la recuperación de las superficies de explotación del cauce del Arroyo El novillo y, por tanto, asegurar que con esos volúmenes no se generarán daños a ese ecosistema como consecuencia del aprovechamiento extractivo de materiales pétreos.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.060/17

Esta **Resolución** se refiere únicamente a los aspectos ambientales originados por la ejecución del **Proyecto** a desarrollarse en una fracción del Cauce Federal del Arroyo El Novillo, Delegación Municipal de San Pedro, Municipio de La Paz, Baja California Sur, localizándose las coordenadas UTM de los vértices que delimitan el cauce piloto del **Proyecto** de manera ilustrativa en:

VÉRTICE	COORDENADAS		VÉRTICE	COORDENADAS		
	X	Y		X	Y	
1	581,713.57	2,641,863	29	28	581,385.36	2,642,125.28
2	581,715.80	2,641,874	99	29	581,366.59	2,642,123.15
3	581,700.23	2,641,869	57	30	581,347.32	2,642,129.59
4	581,683.81	2,641,870	37	31	581,323.47	2,642,134.49
5	581,671.87	2,641,875	53	32	581,296.59	2,642,138.82
6	581,661.83	2,641,887	19	33	581,276.65	2,642,141.76
7	581,646.88	2,641,898	29	34	581,256.02	2,642,148.42
8	581,628.76	2,641,912	26	35	581,230.30	2,642,157.35
9	581,610.20	2,641,930	11	36	581,217.77	2,642,163.04
10	581,597.63	2,641,943	94	37	581,204.15	2,642,177.56
11	581,573.96	2,641,953	82	38	581,194.79	2,642,188.21
12	581,555.69	2,641,961	38	39	581,175.48	2,642,205.45
13	581,537.26	2,641,973	89	40	581,161.03	2,642,219.45
14	581,521.18	2,641,986	12	41	581,149.27	2,642,231.83
15	581,512.17	2,642,001	72	42	581,136.21	2,642,241.38
16	581,496.85	2,642,020	60	43	581,122.89	2,642,251.60
17	581,482.42	2,642,036	30	44	581,108.72	2,642,266.37
18	581,472.43	2,642,045	47	45	581,094.83	2,642,281.38
19	581,465.84	2,642,060	87	46	581,081.52	2,642,292.36
20	581,463.98	2,642,070	51	47	581,075.02	2,642,299.68
21	581,473.18	2,642,077	61	48	581,068.23	2,642,323.07
22	581,473.11	2,642,087	58	49	581,067.81	2,642,323.50
23	581,464.81	2,642,099	94	50	581,060.04	2,642,345.27
24	581,450.84	2,642,110	50	51	581,051.06	2,642,363.21
25	581,435.19	2,642,119	84	52	581,037.20	2,642,383.64
26	581,417.51	2,642,127	89	53	581,032.18	2,642,397.50
27	581,398.99	2,642,130	06	54	581,026.84	2,642,417.62

"Banco de Materiales Pétreos de Arroyo El Novillo (denominado por el Promovente como Las Tijeras), Municipio de La Paz, B.C.S."
Constructora EYCO, S.A. de C.V.



DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
 Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
 Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
 Y RECURSOS NATURALES

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.060/17

VÉRTICE	COORDENADAS		VÉRTICE	COORDENADAS		
	X	Y		X	Y	
55	581,028.26	2,642,442	69	88	581,027.80	2,642,962.93
56	581,029.91	2,642,465	49	89	581,033.91	2,642,979.96
57	581,032.27	2,642,476	91	90	581,027.53	2,642,991.18
58	581,045.73	2,642,493	94	91	581,017.14	2,643,000.32
59	581,056.44	2,642,510	19	92	581,011.69	2,643,007.16
60	581,061.24	2,642,519	89	93	581,018.60	2,643,021.41
61	581,058.33	2,642,537	52	94	581,023.24	2,643,035.21
62	581,053.36	2,642,557	62	95	581,028.73	2,643,047.14
63	581,046.24	2,642,571	61	96	581,033.47	2,643,058.98
64	581,032.06	2,642,587	88	97	581,041.25	2,643,073.72
65	581,020.23	2,642,607	56	98	581,046.67	2,643,080.48
66	581,007.99	2,642,626	67	99	581,051.99	2,643,087.68
67	581,001.62	2,642,641	77	100	581,059.96	2,643,100.58
68	580,993.77	2,642,657	44	101	581,063.75	2,643,111.21
69	580,993.13	2,642,681	45	102	581,071.14	2,643,118.39
70	581,000.83	2,642,700	92	103	581,078.13	2,643,128.02
71	581,006.93	2,642,715	15	104	581,086.57	2,643,133.79
72	581,014.94	2,642,726	04	105	581,094.05	2,643,139.93
73	581,031.14	2,642,733	89	106	581,102.02	2,643,144.13
74	581,049.92	2,642,744	99	107	581,111.80	2,643,150.71
75	581,065.42	2,642,755	52	108	581,107.17	2,643,158.31
76	581,076.20	2,642,761	56	109	581,097.71	2,643,153.04
77	581,083.72	2,642,767	68	110	581,087.42	2,643,145.46
78	581,083.19	2,642,780	63	111	581,076.68	2,643,138.02
79	581,074.32	2,642,794	87	112	581,068.53	2,643,128.75
80	581,069.13	2,642,807	25	113	581,063.01	2,643,120.77
81	581,059.27	2,642,826	80	114	581,055.96	2,643,109.73
82	581,049.83	2,642,844	52	115	581,051.58	2,643,100.21
83	581,039.90	2,642,858	49	116	581,044.72	2,643,090.68
84	581,028.96	2,642,869	35	117	581,035.17	2,643,078.67
85	581,020.65	2,642,887	24	118	581,030.16	2,643,070.88
86	581,020.37	2,642,912	42	119	581,024.22	2,643,061.66
87	581,022.90	2,642,941	83	120	581,020.52	2,643,052.28

"Banco de Materiales Pétreos de Arroyo El Novillo (denominado por el Promoviente como Las Tijeras), Municipio de La Paz, B.C.S."
 Constructora EYCO, S.A. de C.V.



DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.060/17

VÉRTICE	COORDENADAS		VÉRTICE	COORDENADAS	
	X	Y		X	Y
121	581,018.83	2,643,042.95	154	580,719.65	2,643,314.02
122	581,015.74	2,643,035.47	155	580,705.74	2,643,318.48
123	581,011.56	2,643,022.76	156	580,691.75	2,643,321.16
124	581,008.10	2,643,016.15	157	580,675.79	2,643,325.84
125	581,000.66	2,643,011.07	158	580,657.64	2,643,331.37
126	580,989.67	2,643,011.93	159	580,639.77	2,643,337.20
127	580,977.74	2,643,014.42	160	580,620.99	2,643,344.19
128	580,961.29	2,643,021.08	161	580,604.78	2,643,349.94
129	580,942.21	2,643,026.18	162	580,589.69	2,643,355.97
130	580,923.39	2,643,030.72	163	580,575.03	2,643,362.15
131	580,911.54	2,643,033.33	164	580,562.28	2,643,372.53
132	580,897.11	2,643,033.05	165	580,542.77	2,643,387.47
133	580,881.82	2,643,040.39	166	580,525.45	2,643,398.61
134	580,859.51	2,643,049.87	167	580,511.91	2,643,408.30
135	580,837.78	2,643,064.51	168	580,498.17	2,643,416.74
136	580,821.92	2,643,079.27	169	580,481.45	2,643,430.78
137	580,807.98	2,643,094.28	170	580,461.59	2,643,448.22
138	580,793.66	2,643,107.13	171	580,448.81	2,643,461.94
139	580,777.96	2,643,128.29	172	580,432.95	2,643,478.90
140	580,767.77	2,643,144.49	173	580,424.33	2,643,495.31
141	580,762.16	2,643,167.37	174	580,412.49	2,643,514.48
142	580,758.13	2,643,184.50	175	580,409.76	2,643,531.00
143	580,760.59	2,643,207.26	176	580,409.14	2,643,544.51
144	580,765.42	2,643,222.97	177	580,397.57	2,643,558.58
145	580,768.98	2,643,233.82	178	580,386.47	2,643,573.51
146	580,765.18	2,643,246.63	179	580,372.12	2,643,594.21
147	580,764.57	2,643,246.84	180	580,363.37	2,643,608.92
148	580,763.76	2,643,247.67	181	580,351.29	2,643,628.18
149	580,754.57	2,643,255.72	182	580,339.38	2,643,642.75
150	580,745.33	2,643,271.70	183	580,328.74	2,643,656.90
151	580,740.48	2,643,284.69	184	580,315.09	2,643,673.17
152	580,734.17	2,643,297.40	185	580,300.73	2,643,690.02
153	580,727.37	2,643,307.57	186	580,291.11	2,643,700.47

"Banco de Materiales Pétreos de Arroyo El Novillo (denominado por el Promovente como Las Tijeras), Municipio de La Paz, B.C.S."
Constructora EYCO, S.A. de C.V.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.060/17

VÉRTICE	COORDENADAS		VÉRTICE	VÉRTICE	COORDENADAS	
	X	Y			X	Y
187	580,284.24	2,643,718	96	195	580,220.03	2,643,882.69
188	580,278.45	2,643,742	68	196	580,205.92	2,643,903.82
189	580,274.27	2,643,771	94	197	580,191.79	2,643,917.04
190	580,269.06	2,643,790	25	198	580,173.91	2,643,933.11
191	580,264.64	2,643,803	91	199	580,157.04	2,643,952.96
192	580,256.36	2,643,821	81	200	580,135.31	2,643,965.73
193	580,249.20	2,643,842.31				
194	580,233.41	2,643,866.78				

SEGUNDO.- La presente autorización del **Proyecto**, tendrá una vigencia de **24 (veinticuatro) meses**, para cubrir las diferentes etapas propuestas por la **Promovente**, limitándose al volumen determinado en el numeral precedente, hasta en tanto no demuestren que ambientalmente es factible autorizar un volumen diferente. Dicho plazo empezará a contar a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución.

La vigencia del **Proyecto** podrá ser renovada a solicitud de la **Promovente** previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con la totalidad de los Términos y Condicionantes de esta Resolución, así como las medidas de mitigación y/o compensación establecidas por la **Promovente** en la **MIA-P**, incluyendo una memoria fotográfica de dicho cumplimiento. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, antes del término de su vigencia, presentando el Estudio Geohidrológico correspondiente, donde se demuestre que se han presentado las condiciones ambientales necesarias y como resultado de ello, se han recuperado los volúmenes extraídos en el Arroyo El Novillo, así mismo, deberá presentar una memoria fotográfica en la que se demuestre la recuperación del Arroyo.

TERCERO.- La presente resolución no autoriza la extracción de volúmenes adicionales a los previstos en el **TÉRMINO PRIMERO** de la presente. En el supuesto caso que decida realizar modificaciones al **Proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los Términos previstos en los artículos 6 y 28, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.060/17

jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes de la presente Resolución. Para lo cual, deberá notificar dicha situación a esta Delegación, previo al inicio de las actividades del **Proyecto** que se pretenden modificar. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

CUARTO.- La **Promovente** queda sujeta a cumplir con las obligaciones contenidas en el artículo 50, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental en caso de que desista de realizar las actividades motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal determine las medidas que deban adoptarse, a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

QUINTO.- De conformidad con los artículos 35, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49, de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **TÉRMINO PRIMERO** de este Resolutivo. Por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales o municipales, ante la eventualidad de que la Promovente, no pudieran demostrarlo en su oportunidad.

Es obligación de la Promovente tramitar y obtener otras autorizaciones, concesiones, licencias, permisos y similares que sean requisito para la realización de las obras y actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo.

Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal operación de esta autorización, así como su cumplimiento y consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y/o a otras autoridades federales, estatales o municipales.

SEXTO.- La aplicación y cumplimiento de las **medidas preventivas y de mitigación** propuestas en la **MIA-P** son de carácter obligatorio según lo establecido a continuación:

"Banco de Materiales Pétreos de Arroyo El Novillo (denominado por el Promovente como Las Tijeras), Municipio de La Paz, B.C.S."
Constructora EYCO, S.A. de C.V.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.060/17

IMPACTOS AL SUELO.	PREVENTIVA
Extracción de material pétreo	Explotación definida en los términos del resolutivo en materia de impacto ambiental (SEMARNAT) y por la Concesión; básicamente como lo establece la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA (CONAGUA): - Mantener las condiciones hidráulicas del cauce, vaso, ribera o zona federal en el tramo que comprende esta concesión, así mismo no tirar en ellos basura, desperdicios y otros productos nocivos a la salud o que propicien la contaminación de las aguas. - No ejecutar excavaciones o trabajos que ocasionen daños al cauce, vaso, ribera o zona federal, a las estructuras y obras existentes, al régimen de la corriente o depósitos y a derechos de terceros.
Fecalismo al aire libre	Deben instalar sanitarios con contenedores portátiles intercambiables para el uso obligatorio de los trabajadores.
IMPACTOS A LA ATMÓSFERA	PREVENTIVA
Generación de partículas, polvo y humos	Se minimizarán los polvos furtivos mojando con agua el camino de acceso al banco. Los camiones de volteo que transportan el material a distintos puntos, lo harán con una lona que cubre el producto y respetando un límite de velocidad, que por ende ayude a la minimización de la propagación del polvo.
Generación de humos y gases	Se cuenta con un programa de mantenimiento preventivo de los vehículos propiedad de la empresa, el cual contempla el calendario de afinaciones o en su defecto reparaciones de motor.
IMPACTOS A LA FLORA Y FAUNA	PREVENTIVA Y/O MITIGACIÓN
Flora: Remoción de la cubierta vegetal. Fauna: Emigración de las especies como resultado de la operación del banco.	Flora: Prohibir la tala de cualquier tipo de árbol, así como el cambio de uso de suelo de vegetación primaria, secundaria o terciaria de áreas vecinas que no serán aprovechadas. Fauna: Los trabajos deben evitar la fragmentación de los hábitats circunvecinos. Se prohibirá la caza de cualquier especie.
IMPACTOS ESTÉTICOS Y DE INTERÉS HUMANO	PREVENTIVA
Generación de ruido por parte de los camiones y vehículos.	Mantener en buen estado los vehículos que se utilizarán. Uso obligatorio de escapes con silenciadores de motor en buen estado.
Afectación del paisaje por desmonte.	Prohibir la tala en el sitio del Proyecto y sus alrededores y el uso de madera de estos sitios para cualquier actividad.

Etapas: Preparación del sitio.

Actividades Generadoras de Impactos: Deshierbe y retiro de maleza

Sistema: Medio Físico

Medios Bióticos.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.060/17

Flora:

Requeridas: Prevención, Mitigación y Compensación

Prevención:

No obstante que el sitio del proyecto se encuentra en gran parte desprovisto de vegetación, se evitará el retiro de la misma sin importar su categoría. En este sentido antes de iniciar las labores de retiro de material se realizará una inspección del lugar para determinar la presencia de vegetación, proceder a determinar la superficie ocupada y realizar una secuencia de tomar fotografías como una evidencia del cumplimiento de esta medida. Estas fotografías se integraran en el informe de cumplimiento respectivo.

Indicador de cumplimiento: Área cubierta de vegetación removida o sin remover.

Unidad de medida: m²

Registro: Escrito y fotográfico.

Se supervisará que los trabajadores no afecten especies de flora silvestre con status de protección. La normatividad básica a cumplir es la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, en las zonas inmediatas a donde se desarrollará el Proyecto.

No se practicará la colecta de especies silvestres que se lleguen a encontrar en las zonas adyacentes al proyecto. Está prohibido el Cambio de Uso de Suelo, quema, tala o desramado de ejemplares, partes o subproductos de vegetación forestal sin contar con autorización. Queda prohibido realizar fogatas dentro de la zona del proyecto y áreas adyacentes al mismo.

Mitigación:

La vegetación que sea necesario retirar será triturada y esparcida en los terrenos agrícolas del área de influencia del proyecto. Se realizará una estimación de la superficie a beneficiar y se tomará una secuencia fotográfica del sitio de disposición de los residuos esparcidos.

Estas fotografías se integraran en el informe de cumplimiento respectivo.

Indicador de cumplimiento: Área de dispersión de los residuos triturados.

Unidad de medida: m²

Registro: Escrito y fotográfico.

Fauna:

"Banco de Materiales Pétreos de Arroyo El Novillo (denominado por el Promoviente como Las Tijeras), Municipio de La Paz, B.C.S."
Constructora EYCO, S.A. de C.V.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.060/17

Medida requerida: Prevención

En las áreas aledañas al sitio de extracción de los materiales se acondicionarán franjas de protección como son los escurrimientos que representan zonas de amortiguamiento ecológico. Se dejarán árboles secos tirados y en pie para favorecer especies insectívoras, así como de anfibios, aves, pequeños mamíferos y reptiles.

Se evitará cazar, comercializar, coleccionar, capturar, confinar, molestar y dañar las especies de fauna silvestre del lugar, con énfasis en aquellas listadas en la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, por lo que se hará del conocimiento de ello a los trabajadores del proyecto.

Indicador de cumplimiento: Longitud de franjas de protección.

Unidad de medida: metros.

Registro: Escrito y fotográfico.

Medios Abióticos.

Aire.

Medida requerida: Prevención

La magnitud del retiro de material vegetal no será significativa, por lo que de requerirse, esta actividad se llevará a cabo de forma manual. Se tomará una secuencia fotográfica del trabajo y se integrará en el informe de cumplimiento respectivo.

Registro: Escrito y fotográfico.

Agua.

Medida requerida: Prevención

Las actividades de esta etapa no modificarán el sentido de la corriente por lo que la hidrología superficial conservará sus características naturales de escurrimiento sin embargo se contempla la preservación y conducción de los cauces naturales del drenaje pluvial construyendo una sangría adecuada para el gasto que permita el tránsito.

Asimismo, se prohibirá estrictamente el arrojar basura o cualquier tipo de residuo al cauce el Arroyo, toda ello deberá ser depositado fuera de la zona del proyecto para prevenir arrastres por lluvia o viento hacia aguas abajo. La naturaleza del proyecto no generará aguas residuales de algún tipo, más sin embargo se dispondrán sanitarios portátiles cuyo mantenimiento lo dará una empresa especializada. Se tomará una secuencia fotográfica del trabajo y se integrará en el informe de cumplimiento respectivo.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.060/17

Registro: Escrito y fotográfico.

Suelo.

Medidas requeridas: Prevención.

Dado que el sitio no cuenta con alguna capa de suelo vegetal, este elemento no será impactado por la actividad de deshierbe y retiro de maleza, pero se buscará acondicionar únicamente la superficie que se requerirá para la extracción del material.

Asimismo, se prohibirá estrictamente el arrojar basura o cualquier tipo de residuo al cauce del Arroyo, toda ello deberá ser depositado fuera de la zona del Proyecto para prevenir arrastres por lluvia o viento hacia aguas abajo. Se tomará una secuencia fotográfica del trabajo y se integrará en el informe de cumplimiento respectivo.

Se aplicará un programa de manejo y disposición de residuos. Para los residuos no peligrosos se dispondrán contenedores metálicos con tapa y bolsas de plástico y se dispondrán donde la autoridad competente lo disponga. Respecto a los residuos peligrosos que se llegasen a generar, se utilizarán contenedores metálicos con tapa, los que serán transportados y dispuestos por una empresa especializada y autorizada. Todos los depósitos estarán debidamente rotulados.

Registro: Escrito y fotográfico.

Unidades de Paisaje.

Medida requerida: Prevención

Dado que la naturaleza del proyecto no requiere del retiro de ninguna especie forestal no se tendrán efectos de intrusión visual en el paisaje, aunque cabe señalar que este ya ha sido transformado por las actividades agropecuarias de la región. Sin embargo, se evitará podar o desramar ejemplares vegetales aún en la zona de influencia del proyecto.

Se establecerá un programa ambiental contemplando la limpieza, retiro de material no deseable, control del manejo de combustibles y lubricantes. Se tomará una secuencia fotográfica del trabajo y se integrará en el informe de cumplimiento respectivo.

ETAPA: Extracción de material pétreo.

Actividades Generadoras de Impactos: Excavación y Extracción.

SISTEMA: Medio Físico

Medios Bióticos.

Fauna.

"Banco de Materiales Pétreos de Arroyo El Novillo (denominado por el Promovente como Las Tijeras), Municipio de La Paz, B.C.S."
Constructora EYCO, S.A. de C.V.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.060/17

Medidas requeridas: Prevención y Mitigación

Prevención.

Previo al inicio de esta actividad en el sitio del proyecto, se llevarán a cabo caminamientos (sic) para la detección de guaridas y/o refugios y/o sitios de anidación, en cuyo caso se ahuyentará a los animales que los ocupen, sin ruido o persecución, sino a base de presencia pasiva, y de ser el caso se realizarán capturas pacíficas para su liberación posterior en un radio de 5 Km a la redonda. Se efectuará un registro de los hallazgos que se integrará en el informe de cumplimiento respectivo.

Indicador de cumplimiento: Número de guaridas y/o refugios y/o sitios de anidación.

Unidad de medida: Unidad.

Registro: Escrito y fotográfico.

Mitigación.

En los escurrimientos que se encuentran en la zona de influencia del proyecto se acondicionarán franjas de protección, que representan zonas de amortiguamiento ecológico. Se dejarán árboles secos tirados y en pie para favorecer que las especies insectívoras, así como de anfibios, aves, pequeños mamíferos y reptiles se trasladen a esos lugares. Se tomará una secuencia fotográfica del sitio que se integraran en el informe de cumplimiento respectivo.

Indicador de cumplimiento: Longitud de franjas de protección.

Unidad de medida: metros.

Registro: Escrito y fotográfico.

Quedará terminantemente prohibida la captura o disturbio a la fauna del sitio, por lo que se deberá comunicar a los trabajadores esta medida y otras para fomentar la conservación de los recursos naturales.

No se practicará la cacería, captura y comercialización con especies silvestres que se lleguen a encontrar a lo largo y ancho de la trayectoria del proyecto. En cuyo caso se ahuyentará a los animales que los ocupen, sin ruido o persecución, sino a base de presencia pasiva, y de ser el caso se realizarán capturas pacíficas para su liberación posterior en un radio de 5 Km a la redonda.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.060/17

Queda prohibido el consumo o compra de animales silvestres no considerados propiamente comerciales para la región, y que pudieran ser ofrecidos por los pobladores cercanos al sitio del proyecto.

Medios Abióticos.

Aire.

Medidas requeridas: Prevención.

Emisiones atmosféricas.

En esta etapa se aplicará el programa de mantenimiento del equipo, parque vehicular y maquinaria pesada, para asegurar su óptimo funcionamiento, y que sus emisiones se encuentren dentro de los límites especificados por la normativa ambiental vigente, lo que disminuirá la contaminación del aire. El mantenimiento del parque vehicular se realizará en talleres fuera del área de trabajo, prohibiéndose cualquier acción de mantenimiento en el sitio de extracción y su área de influencia.

Indicador de cumplimiento: Programa de mantenimiento de equipo.

Unidad de medida: Servicios.

Registro: Escrito.

La normativa básica a cumplir en el factor ambiental aire es la siguiente:

- **NOM-041-SEMARNAT-2006.** Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.
- **NOM-045-SEMARNAT-2006.** Protección ambiental. Que establece los límites máximos permisibles de Vehículos en circulación que usan diésel como combustible. Límites máximos permisibles de opacidad, procedimientos de prueba y características técnicas del equipo de medición.

Agua.

Medida requerida: Prevención.

No obstante que durante esta etapa no existirá el tránsito de aguas, se evitará la generación de cualquier tipo de residuos que pudieran caer y dispersarse por el cauce. Se evitará realizar cualquier reparación o inspección dentro del mismo y en general en

"Banco de Materiales Pétreos de Arroyo El Novillo (denominado por el Promovente como Las Tijeras), Municipio de La Paz, B.C.S."
Constructora EYCO, S.A. de C.V.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.060/17

cualquier lugar que no sea el adecuado, en caso de que sea imposible se colocará un plástico impermeable de grosor tal que acepte trabajo rudo a efecto de captar todos los derrames de hidrocarburos que pudieran generarse, para que sean debidamente almacenados.

Se evitará utilizar el sitio como almacenamiento de material con el fin de que no se convierta en un obstáculo para la escorrentía en el próximo evento de lluvias. Sin embargo se contempla la preservación y conducción de los cauces naturales del drenaje pluvial.

Asimismo se prohibirá estrictamente el arrojar basura o cualquier tipo de residuo al cauce del arroyo, toda ella deberá ser depositada fuera de la zona del proyecto para prevenir arrastres por lluvia o viento hacia aguas abajo. La naturaleza del proyecto no generará aguas residuales de algún tipo, sin embargo se dispondrán sanitarios portátiles cuyo mantenimiento lo dará una empresa especializada. Se tomará una secuencia fotográfica del trabajo y se integrará en el informe de cumplimiento respectivo.

Registro: Escrito y fotográfico.

Suelo.

Medidas requeridas: Prevención.

Dado que el sitio no cuenta con alguna capa de suelo vegetal, este elemento no será impactado por esta etapa, sin embargo se seguirán los criterios de ingeniería establecidos en el proyecto, en cuanto a talud y profundidad promedio de excavación y así evitar la erosión del área de influencia del proyecto.

Se evitará realizar cualquier reparación o inspección dentro del mismo y en general en cualquier lugar que no sea el adecuado, en caso de que esto sea imposible se colocará un plástico impermeable de grosor tal que acepte trabajo rudo a efecto de captar todos los derrames de hidrocarburos que pudieran generarse, para que sean debidamente almacenados.

Se aplicará un programa de manejo y disposición de residuos. Para los residuos no peligrosos se dispondrán contenedores metálicos con tapa y bolsas de plástico y dispondrán donde la autoridad competente lo disponga. Respecto a los residuos peligrosos que se llegasen a generar, se utilizarán contenedores metálicos con tapa, los que serán transportados y dispuestos por una empresa especializada y autorizada. Todos los depósitos estarán debidamente rotulados.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.060/17

Asimismo se prohibirá estrictamente el arrojar basura o cualquier tipo de residuo al cauce del arroyo, toda ella deberá ser depositada fuera de la zona del Proyecto para prevenir arrastres por lluvia o viento hacia aguas abajo. Se tomará una secuencia fotográfica del trabajo y se integrará en el informe de cumplimiento respectivo.

Registro: Escrito y fotográfico.

Unidades de Paisaje.

Requeridas: Prevención

Dado que la naturaleza del proyecto no requiere del retiro de ninguna especie forestal no se tendrán efectos de intrusión visual en el paisaje, aunque cabe señalar que este ya ha sido transformado por las actividades agropecuarias de la región. Sin embargo se evitará podar o desramar ejemplares vegetales aún en la zona de influencia del proyecto.

Se establecerá un programa ambiental contemplando la limpieza, retiro de material no deseable, control del manejo de combustibles y lubricantes. Se tomará una secuencia fotográfica del trabajo y se integrará en el informe de cumplimiento respectivo.

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo cuarto, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que establece que una vez evaluada la **MIA-P**, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47, primer párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, que establece, que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la Resolución respectiva, esta Delegación Federal determina que la etapa de preparación del sitio del **Proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la **MIA-P**, a los planos incluidos en ésta, así como a lo dispuesto en la presente Resolución conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES

- 1.- **La Promovente deberá obtener el Título de Concesión para el Aprovechamiento de material pétreo en el Arroyo El Novillo (denominado por el Promovente como Arroyo Las Tijeras), previo a cualquier actividad. Debiendo tramitar su obtención ante la Dirección Local de la Comisión**

"Banco de Materiales Pétreos de Arroyo El Novillo (denominado por el Promovente como Las Tijeras), Municipio de La Paz, B.C.S."
Constructora EYCO, S.A. de C.V.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.060/17

Nacional del Agua en el Estado, y acatar los volúmenes y profundidad de corte que la misma determine. El Promovente deberá presentar a esta Delegación Federal copia certificada del mismo.

- 2.- La **Promovente** deberá reincorporar los materiales excedentes de diferentes granulometrías en los sitios de extracción para la nivelación del sitio, evitando desniveles y pozos.
- 3.- La **Promovente** deberá mantener en todas las etapas del **Proyecto**, el cauce del Arroyo El Novillo libre basura y cualquier otro materia que constituya una barrera física que impidan el libre flujo hidrológico, evitando de esta manera afectar los márgenes de la Zona Federal del Arroyo.
- 4.- La **Promovente** No podrá remover parcial o totalmente la vegetación de la Zona Federal del Arroyo del Proyecto, ni de ninguna otra área sin contar con una Autorización de Cambio de Uso de Suelo emitida por esta Delegación Federal.
- 5.- La **Promovente** deberá presentar un estudio de la Biodiversidad de la microcuenca incluyendo el sitio del Arroyo a aprovechar y, con base en el mismo llevar a cabo un Programa de Rescate de fauna y reubicación de flora silvestre poniendo especial atención respecto de aquellas especies sujetas a alguna categoría de riesgo, conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

Para efecto de cumplimiento de esta condicionante, la **Promovente** deberá realizar un reporte de los resultados obtenidos de dichas actividades, acompañado de su respectivo anexo fotográfico que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo, el cual deberá ser remitido de conformidad a lo establecido en el Término Octavo del presente.

- 6.- La **Promovente** deberá garantizar que se cuente con servicios sanitarios en proporción de uno por cada 6 trabajadores, debiendo disponer el efluente de dichos muebles en la planta de tratamiento de aguas residuales más cercana.
- 7.- La **Promovente** es responsable directa de que actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo deberán realizarse de tal forma que no interrumpan los corredores biológicos, debiendo tomar las providencias necesarias para facilitar el libre tránsito de la fauna local.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.060/17

- 8.- La **Promovente** deberá efectuar una adecuada disposición de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial, sanitarios peligrosos, generados o no por las actividades autorizadas mediante el presente Resolutivo y durante todas las etapas del **Proyecto**, y disponerlos en los sitios indicados para tal fin por las autoridades Municipales, Estatales y Federales competentes.
- 9.- Se prohíbe verter hidrocarburos en el suelo, drenaje y cuerpos de agua durante todas las etapas del **Proyecto** incluyendo su operación y se prohíbe construir contenedores de hidrocarburo o cualquier otro almacén de combustible en el área del **Proyecto**. La **Promovente** será responsable del cumplimiento de esta condición, así como sus trabajadores o cualquier otra persona.
- 10.- Se prohíben realizar actividades de mantenimiento de la maquinaria tales como cambio de lubricantes gastados en el sitio donde se pretende llevar a cabo el **Proyecto** motivo del presente Resolutivo, y en sitios ubicados a una distancia menor a 100 m de cauces o cuerpos de agua. La **Promovente** será responsable del cumplimiento de esta condición, incluyendo sus trabajadores o cualquier otra persona que de manera directa o indirecta participe en el Proyecto.
- 11.- Se prohíbe descargar o infiltrar en el suelo o subsuelo, aguas negras o cualquier tipo de agua residual que contenga contaminantes orgánicos (sanitarios y/o fecales) o inorgánicos (detergentes, jabones y/o cualquier tipo de fertilizantes o abonos), sin previo tratamiento y sin contar con la autorización, permiso o concesión de la Dirección Local de la Comisión Nacional del Agua.
- 12.- La **Promovente**, por si o por interposición personal, está obligada a no realizar la apertura de nuevos caminos por el acarreo y transporte de materiales pétreos.

ETAPA DE ABANDONO DEL SITIO

- 13.- La **Promovente** deberá acondicionar el área del polígono del **Proyecto** al término de su vida útil, esto con el fin de evitar desniveles y pozos que puedan afectar los márgenes del arroyo o puedan ocasionar inundaciones aguas debajo de este, además de interrumpir corredores biológicos.


"Banco de Materiales Pétreos de Arroyo El Novillo (denominado por el Promovente como Las Tijeras), Municipio de La Paz, B.C.S."
Constructora EYCO, S.A. de C.V.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.060/17

Lo anterior, deberá ser notificado a la autoridad competente con 3 (tres) meses de antelación para determinar lo concerniente. Para ello, la **Promovente** presentará a esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el mismo plazo señalado, para su correspondiente aprobación, un programa de restauración ecológica en el que se describen las actividades tendientes a la restauración del sitio. Lo anterior aplica de igual forma en caso de que la **Promovente** desista de la ejecución del **Proyecto**.

OCTAVO.- La **Promovente** deberá elaborar y presentar a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur semestralmente, un informe del cumplimiento de Términos y Condicionantes. Incluyendo una memoria fotográfica de dicho informe, también deberá presentarse ante esta Delegación Federal.

NOVENO.- La presente resolución a favor de la **Promovente** es personal conforme a lo dispuesto por el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **Promovente** deberán dar aviso a la Secretaría del cambio en la titularidad de su **Proyecto**. Esta Delegación Federal dispone que en caso de que tal situación ocurra y que la **Promovente** pretendan transferir la titularidad de su propiedad o parte de la misma, el contrato de transferencia de la propiedad deberá incluir la obligación total o la obligación solidaria del cumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la presente Resolución y tal situación deberá comunicarla por escrito a esta autoridad.

Cabe señalar que la transferencia de los derechos de la autorización a la que se refiere el párrafo anterior, se acordará única y exclusivamente en el caso de que el interesado en continuar con el **Proyecto**, ratifique en nombre propio ante esta Secretaría, la decisión de sujetarse y responsabilizarse de los derechos y obligaciones impuestos a la **Promovente** en el presente Resolutivo.

DÉCIMO.- Serán nulos de pleno derecho todos los actos que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la presente autorización. De tal efecto, el incumplimiento por parte de la **Promovente** a cualquiera de los Términos y/o Condicionantes establecidos en esta autorización, invalidará el alcance de la presente Resolución sin perjuicio de la aplicación de las sanciones previstas en los ordenamientos que resulten aplicables.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR
Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y
Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.060/17

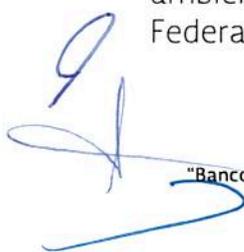
DÉCIMO PRIMERO.- La **Promovente** será la única responsable de garantizar por sí, o por los terceros asociados al **Proyecto** la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por él mismo, en la descripción contenida en la **MIA-P**, así como a la información adicional presentada.

En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **Proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas para el mismo, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DÉCIMO SEGUNDO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California Sur, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en Materia de Impacto Ambiental. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61, del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DÉCIMO TERCERO.- La **Promovente** deberá mantener en el sitio del **Proyecto**, copias del expediente, de la **MIA-P** y de la presente Resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera, incluyendo los reportes solicitados en la presente Resolución.

DÉCIMO CUARTO.- Si derivado de las actividades que realice la **Promovente**, durante el desarrollo del **Proyecto**, por su acción u omisión ocasionen directa o indirectamente un daño ambiental, será responsable y estará obligado a la reparación de los daños o cuando esto no sea posible, deberá efectuar la compensación ambiental que proceda, además, en caso de que las obras y actividades del **Proyecto** ocasionaran algún daño al ambiente se estará en los supuestos que establecen los artículos del 10 al 13, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental y otros aplicables.


"Banco de Materiales Pétreos de Arroyo El Novillo (denominado por el Promovente como Las Tijeras), Municipio de La Paz, B.C.S."
Constructora EYCO, S.A. de C.V.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN BAJA CALIFORNIA SUR

Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales

OFICIO SEMARNAT-BCS.02.01.IA.060/17

DÉCIMO QUINTO.- Se hace del conocimiento a la **Promovente**, que la presente Resolución, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de su notificación, ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 3º, párrafo primero, fracción XV y 83, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMO SEXTO.- NOTIFÍQUESE esta Resolución a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en Baja California Sur, para los efectos legales procedentes.

DÉCIMO SÉPTIMO.- NOTIFÍQUESE, PERSONALMENTE el presente proveído al C. Luis Ramírez Sánchez, en su carácter de Apoderado Legal de la **Promovente** del **Proyecto** y, hágasele saber que los autos del presente expediente podrán ser consultados en las oficinas de esta Delegación Federal en el Estado de Baja California Sur, sito en Melchor Ocampo No. 1045, Colonia Centro, La Paz, B.C.S., de conformidad con el artículo 35, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Así lo resolvió y firmó.

EL DELEGADO FEDERAL.

DR. JORGE IVÁN CÁCERES PUIG.



JICP/MCMPU/ACM/LOCR

- C.c.e.p. Lic. Gabriel Mena Rojas.- Jefe de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- gabriel.mena@semarnat.gob.mx
- C.c.e.p. M. en C.- Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- contacto.dgira@semarnat.gob.mx
- C.c.e.p. Ing. Saúl Colín Ortiz.- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado.- Para los efectos jurídicos a que haya lugar.
- C.c.e.p. Ing. Luis Alfonso Martínez Plata, Director Local Baja California Sur de la Comisión Nacional del Agua
- C.c.p. Expediente